Al Despacho de la señora Juez, hoy 12 de mayo de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

ADJUDICACIÓN DE APOYO
Proceso 2018-557

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone AGREGAR y TENER en cuenta el memorial enviado por el apoderado de la demandante señora MARIA GLADYS BENITEZ OLARTE, mediante el cual responde al requerimiento realizado mediante auto de fecha marzo 2 del 2022.

Habiéndose cumplido con lo ordenado en las providencias de octubre 21 del 2021 y marzo 2 del 2022, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se procede a:

SEÑALAR el **día DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 9 a.m.**

Así mismo **DECRETAR** las siguientes pruebas que se practicaran en la mencionada audiencia.

LA PARTE DEMANDANTE
(MARIA GLADYS BENITES OLARTE)

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda inicial y allegadas posteriormente, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES.

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores MARGGY VIVIANA ALVAREZ BENITES y LUIS ALBERTO ALVAREZ CELIS

LA PARTE DEMANDADA:
(SERGIO ANDRES TELLEZ BENITES)

No se decretan pruebas, por cuanto el demandado no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio de parte a la demandante señora MARIA GLADYS BENITES OLARTE

Se reitera la prueba ordenada en el numeral 4 del auto de fecha octubre 21 de 2021 respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada al señor SERGIO ANDRES TELLEZ BENITES y a la demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

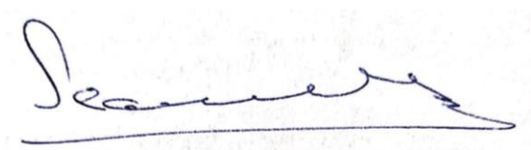

JEANETT RAMIREZ PEREZ